Nº 147/SEC/25

Valparaíso, 13 de mayo de 2025.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de las Mociones, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de tipificar los delitos de robo y hurto de cobre y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución, correspondiente a los Boletines Nºs 15.525-25 y 16.587-25, refundidos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Incorpórase el siguiente Párrafo IV quáter en el Título IX del Libro Segundo:

"IV quáter
De la sustracción de minerales

Artículo 448 nonies.- El que robe o hurte minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, comete el delito de sustracción de minerales y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título aumentadas en un grado, y con multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las armas, municiones, herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito caerán en comiso.

Artículo 448 decies.- Se castigará como autor de sustracción de minerales, con las penas previstas en el artículo 446, a aquél en cuyo poder se encuentren minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, cuando no pueda justificar su adquisición, posesión o legítima tenencia.

Artículo 448 undecies.- Si los hechos a que se refiere el artículo anterior tuvieren por objeto la fundición, licuación o refundición de los minerales, las penas se aumentarán en un grado.

Artículo 448 duodecies.- El que, con el fin de cometer el delito señalado en los artículos anteriores, falsifique o maliciosamente haga uso de certificados, guías o formularios falsos para facilitar el transporte o comercialización de las especies sustraídas será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.”.

2.- En el artículo 456 bis A:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “o sustracción de madera”, por la siguiente: “, sustracción de madera o minerales”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía”, por el siguiente texto: “, cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario, servicios de tecnologías de información o minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente”.”.

- - -

Dios guarde a Su Excelencia.

MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado